

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 13 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1053

Cali, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00168-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **LORENA CHAVES MERA** en contra del señor **JOSÉ IGNACIO LASSO BASTIDAS**, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 368 y 388 del C. G. del P., en consecuencia de lo cual, se hace procedente su admisión.

De otra parte, frente a la solicitud de fijación de alimentos provisionales para la demandante en un 50% de los ingresos del demandado, atendiendo a que no se acredita la cuantía de las necesidades de la alimentaria, con lo cual tampoco se da observancia a uno de los presupuestos establecidos en el núm. 1º del Art. 397 del C. G. del P., el Despacho, se abstendrá de dar trámite a la petición, hasta tanto se dé cumplimiento a la norma en cita; igualmente y con el fin de establecer la capacidad económica del demandado, se ordenará oficiar a la oficina de talento humano o la que haga sus veces de la empresa **AIR-E E.S.P.**, a efectos de que remita a este Despacho y para este proceso, certificación de la

totalidad de los ingresos devengados por el demandado por parte de esa entidad, discriminando porque conceptos y a cuánto asciende(n) el(os) valor(es) percibidos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por la señora **LORENA CHAVES MERA** en contra del señor **JOSÉ IGNACIO LASSO BASTIDAS**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

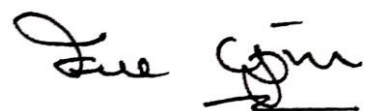
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, así como del escrito de la demanda, la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, el auto de inadmisión y el escrito y anexos de subsanación, como mensaje de datos, a las direcciones electrónicas de la empresa donde labora el demandado, las cuales se utilizarán como canal digital, para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda la deberá enviar al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. NEGAR la solicitud de alimentos provisionales a cargo del demandado y en favor de la cónyuge demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, sin perjuicio de que cumplidos los presupuestos legales del Art. 397 del C. G. del P., se adopte nueva decisión al respecto.

5. OFICIAR a la oficina de talento humano o la que haga sus veces de la empresa **AIR-E E.S.P.**, a efectos de que remita a este Despacho y para este

proceso, certificación de la totalidad de los ingresos devengados por el demandado por parte de esa entidad, discriminando porque conceptos y a cuánto asciende(n) el(os) valor(es) percibidos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **104**

HOY: **Julio 14 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ
CORREA
Secretario

AMVR